



GACETA OFICIAL

Órgano de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón La Joya de los Sachas

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...".

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón **LA JOYA DE LOS SACHAS**.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS.

Capítulo I: Concepto, Responsabilidades y Principios.

Concepto.-

Art. 1.- El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos. El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Responsabilidades.-

Art. 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.

a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.

b) Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía: a. Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.

b. Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

c) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.

d) Le corresponde al C.S.C.M. como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

Naturaleza y principios.-

Art. 3.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

Capítulo II: De las atribuciones y medios

Art. 5.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.

- b)** Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c)** Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d)** Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e)** Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f)** Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g)** Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h)** Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i)** Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Capítulo III: Estructura, organización y funcionamiento.-

Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales,
- Comité Directivo y
- Dirección Ejecutiva.

Art. 8.- La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

Estructura.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas estará integrado por:

1. El Alcalde/Alcaldesa del Cantón o La Joya de los Sachas su delegado miembro del Concejo Municipal Cantonal, quien lo presidirá.
2. Un Concejal/Concejala designado por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas
3. El Jefe(a) Político(a) del Cantón La Joya de los Sachas
4. El Fiscal del Cantón La Joya de los Sachas
5. El Comandante de Policía del Cantón La Joya de los Sachas
6. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
7. El Comandante del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Joya de los Sachas
8. Un representante del Sistema de Participación Ciudadana.
9. El Director del Distrito Educativo 2201 del Cantón.
10. El Director del Distrito de Salud 2201 del Cantón
11. El Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana, Núcleo La Joya de los Sachas

Art. 9.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 10.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 11.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Art. 12.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 13.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 15.- Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudadelas;
- d) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado;
- e) El Juez y Fiscal del Cantón.
- f) El Representante del Sector Educativo y Salud.
- g) Otros que la Asamblea crea conveniente.

Art. 16.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 17.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 18.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 19.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 20.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo, las actas de las sesiones de los Consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

De la Dirección Ejecutiva.-

Art. 21.- El Director Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el Presidente al Consejo Directivo, debiendo contar con la partida presupuestaria para laborar en forma permanente.

Art. 22.- El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera en ramas afines a la seguridad y/o una persona con Título de Tercer Nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Sociología, con cursos de gestión de seguridad o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con Título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o Master en Ciencias de Seguridad.

Art. 23.- El Director Ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del C.S.C.M.

Art. 24.- Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del CSCM y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.
- m) Dar fe de las actuaciones de los consejos.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

Capítulo IV: Administración y Financiamiento.-

Art. 25.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Consejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 26.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 27.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del C.S.C.M

Art. 28.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad.

Ciudadana Municipal: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 29.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Art. 30.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del C.S.C.M.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 60 días se deberá expedir el reglamento a la misma.

Disposición derogatoria.- se deroga expresamente la Ordenanza que **crea el Concejo Cantonal de Seguridad con su respectiva tasa por los servicios de seguridad ciudadana**, publicada en el Registro Oficial No. 332 de 10 de agosto del 2006.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 17 de Diciembre del año 2014.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha diecisiete de diciembre del 2014; y, nueve de enero del 2015, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 09 días del mes de Enero del año 2015, a las 16H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 09 días del mes de Enero del año 2015.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, en su artículo 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponde, el principio de competencias, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 241 de la Constitución expresa textualmente lo siguiente: "La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, los numerales 2, 3, y 6 del artículo 264 de la Constitución facultan, a los Gobiernos Municipales, las competencias exclusivas de "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del

suelo en el cantón; planificar, construir, mantener la viabilidad urbana; (...) y, planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 130 dispone que “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el Consejo Nacional de Competencias emitió la resolución **No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012, con la cual se transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la misma.

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través de resolución No. 198-DE-ANT-2014 de 29 de octubre de 2014, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre de 2014.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, requiere disponer de la capacidad operativa, para: planificar, organizar y regular el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se pretende contar con una Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas .

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, TRANSFERIDAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y CREACIÓN.

Art. 1.- ÁMBITO.- Las disposiciones de esta ordenanza son de cumplimiento obligatorio para la ejecución de las competencias transferidas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 2.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objetivo determinar qué organismo o dependencia administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La

Joya de los Sachas ejercerá las atribuciones transferidas por el Consejo Nacional de Competencias en los ámbitos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Art. 3.- La Función de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, es el organismo responsable de planificar, organizar y regular el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal.

Art. 4.- Para la aplicación de determinadas atribuciones transferidas por el Consejo Nacional de Competencias en los ámbitos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, créase la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, bajo la dependencia de la Dirección de Planificación.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Jefatura se establecerán en el respectivo orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Alcalde o Alcaldesa previo conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, conforme lo prevé el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES.

Art. 5.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para el cumplimiento de las competencias transferidas en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) La rectoría local, planificación local, regulación local y control local, para mejorar la movilidad, en los términos establecidos en la resolución **No. 006-CNC-2012** de 26 de abril de 2012, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012.
- b) Emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones.
- c) Formular un plan de administración del tránsito, un plan operativo de tránsito, un plan maestro de transporte terrestre y un plan maestro de seguridad vial; los mismos que deberán estar articulados a la planificación nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; así como definir un modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos asociados a la competencia de conformidad con la ley.
- d) Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo a la ley y las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias.
- e) Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito.
- f) Homologar la señalización vial, de acuerdo con los estándares nacionales.
- g) Normar el uso del espacio público y vías.
- h) Regular la semaforización y la señalética en su circunscripción territorial.
- i) Jerarquizar las vías en su circunscripción territorial.
- j) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el Ministerio rector.
- k) Establecer estándares locales para la operación de transporte terrestre.
- l) Aprobar y homologar medios y sistemas de transporte terrestre.

- m) Autorizar la suscripción y renovación de los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial.
- n) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector.
- o) Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias.
- p) Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de la normativa nacional.
- q) Emitir la normativa para aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permisos de operación, y autorizaciones de operación.
- r) Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal.
- s) Autorizar el funcionamiento de parques viales.
- t) Otras que estipule la ley o las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 6.- Al Alcalde o Alcaldesa, le corresponde aprobar y otorgar los Títulos Habilitantes de Constitución Jurídica, Concesión de Permiso de Operación, Renovación de Permiso de Operación, Reforma de Estatuto, Incremento de Cupo, Cambio de Socio, Cambio de Socio y Vehículo, Cambio de Socio y Habilitación de Vehículo, Cambio de Vehículo, Habilitación de Vehículo y Deshabilitación de Vehículo, en las modalidades de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar e Institucional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia respectiva.

Art. 7.- El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, le compete emitir los informes previos y obligatorios para la constitución jurídica de las compañías y cooperativas; y otros informes jurídicos que se requieran.

Art. 8.- A la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, le compete lo siguiente:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón La Joya de los Sachas.
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.
- c) Administrar y alimentar los sistemas de información de transporte y seguridad vial.
- d) Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias.
- e) Administrar la infraestructura de transporte terrestre, tales como terminales

terrestres y puertos secos, según los estándares de funcionamiento emitidos desde el ente rector.

- f) Realizar en sus respectivas circunscripciones territoriales campañas regulares de prevención de accidentes, de difusión y promoción del SOAT, de concientización de hábitos riesgosos y uso de transporte público, entre otras.
- g) Administrar los centros de monitoreo y equipos de rescate, de sus respectivas circunscripciones territoriales.
- h) Ejecutar y administrar los planes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
- i) Formular y operativizar los planes maestros de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a nivel cantonal, en concordancia con las directrices de desarrollo nacional y cantonal.
- j) Proponer políticas, elaborar planes y regulaciones respecto al funcionamiento del sistema de tránsito y transporte terrestre del cantón y su infraestructura.
- k) Coordinar interinstitucionalmente en planificación, regulación e implementación de los planes maestros de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tomando en cuenta las diferentes iniciativas encaminadas en el mejoramiento del sistema de transportación cantonal.
- l) Proponer alternativas tarifarias en las distintas modalidades y prestaciones del servicio de transporte.
- m) Asumir en forma eficiente y eficaz, las funciones transferidas por el Consejo Nacional de Competencias en los ámbitos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- n) Elaborar planes operativos con la participación en concordancia con las diferentes direcciones institucionales.
- o) Brindar un servicio completo, eficiente y responsable en el otorgamiento de títulos habilitantes tanto de tránsito como de transporte terrestre; y,
- p) Gestionar el mantenimiento y actualización de la señalización de tránsito en forma adecuada y en concordancia con las disposiciones reglamentarias a nivel nacional.

Art. 9.- De conformidad con el inciso final del Art. 6 de la resolución **No. 006-CNC-2012 de 26** de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012, la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas no ejercerá el control operativo del tránsito en la vía pública, el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- La Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, iniciará sus operaciones con el siguiente personal: Un Jefe de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, un Técnico en Transporte, un Técnico en Tránsito y un Asistente, pudiendo incrementar el personal de acuerdo a la demanda y a la capacidad económica de la institución.

SEGUNDA.- Las modalidades que le corresponde dentro de la transferencia de las competencias asumir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en Títulos Habilitantes son: Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial Escolar e Institucional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, con la asignación de ingresos específicos que determina la resolución **No. 006-CNC-2012 de** 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo del 2012 y el Acuerdo Ministerial No. 033 de 5 de febrero de 2014 emitido por el Ministerio de Finanzas.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en los dominios Web, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se oponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 16 de Enero del año 2015.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, TRANSFERIDAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha nueve y dieciséis de Enero del 2015, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 19 días del mes de Enero del año 2015, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, TRANSFERIDAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que

antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 19 días del mes de Enero del año 2015.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO

QUE: El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera

QUE: De conformidad con el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre otras son funciones del Alcalde:

- Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal
- Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal:
- Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, ...(...)
- Delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

QUE: El artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que:

Fondos de reposición.- Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

QUE: El literal f de la Norma de Control Interno Nro. 405-08, establece lo que debe entenderse por "Fondos a Rendir Cuentas".

Fondos a rendir Cuentas.- "Constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica, serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalden los egresos"

QUE: El artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone:

Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

QUE: El artículo 346 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el segundo inciso del artículo 49 del Código Tributario, dispone:

Obligación de recibir pagos.- El tesorero está obligado a recibir el pago de cualquier crédito, sea este total o parcial, sean tributarios o de cualquier otro origen.

QUE: Con frecuencia se presentan inconvenientes en el pago de tributos a favor del GADMCJS, tanto en los sujetos pasivos como el sujeto activo, por no contar con monedas de baja denominación.

QUE: Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, viabilizar los procedimientos internos que permitan atender los requerimientos de la ciudadanía con agilidad, eficiencia y calidez. Y,

En uso de las facultades que le confiere los literales a, b, i, l, w el artículo 60 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

RESUELVE: Expedir el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO QUE NORMA LA ENTREGA DE FONDOS DE REPOSICIÓN A LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Art. 1.- Fondo de Reposición.- Crear Un Fondo de Reposición, que será administrado por las servidoras y servidores que cumplen actividades de recaudación de recursos económicos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 2. Finalidad del fondo de reposición.- El Fondo de Reposición tiene como finalidad agilizar y efectivizar el cobro por concepto de impuestos, tasas, contribución especial de

mejoras, y otros valores que de conformidad con la Ley deben pagar los contribuyentes y quienes ejerzan actividades económicas en este cantón.

Art. 3.- El monto a entregarse a cada uno de los servidores o servidoras que cumplen actividades de recaudación, es de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES (150,00 USD)**

Art. 4.- El monto a entregarse a cada servidor o servidora será en monedas de baja denominación, en el siguiente orden:

Monto en dólares	Monedas
25	UN dólar
30	50 centavos de dólar
30	25 centavos de dólar
30	10 centavos de dólar
30	05 centavo de dólar
5	01 centavo de dólar
TOTAL 150,00 Dólares	

Por lo que es obligación del o la servidora mantener el monto del dinero entregado en los porcentajes de moneda de baja denominación conforme el detalle anterior.

Art. 5.- Al inicio de cada día de labores la servidora o el servidor debe contar con el monto total del dinero entregado como "Fondo de Reposición", en moneda de baja denominación, conforme se indica en el artículo 4 de este Reglamento.

Art. 6.- Acta de entrega.- El Fondo de Reposición en el monto establecido será entregado a cada servidor o servidora mediante Acta de entrega recepción, la misma que será suscrita entre El Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y la o el servidor que lo reciba.

Art. 7.- Terminación de la obligación.- La obligación de la administración del fondo de reposición termina en los siguientes casos:

a) Al cierre del ejercicio fiscal

b) Al momento que la o el servidor encargado de administrar el fondo deje de prestar sus servicios en la unidad de recaudación o en el GADMCJS

Art. 8.- Liquidación del fondo de reposición.- El o la servidora que tenga a su cargo la administración del "Fondo de Reposición", al final de su gestión depositará la totalidad del dinero entregado para su administración, en la Cuenta Corriente que mantiene el GADMCJS en el Banco Internacional, y entregará al Tesorero la original de la papeleta de depósito realizado.

Art. 9.- Control permanente.- La Directora Financiera o el Tesorero, realizarán controles permanentes sobre los dineros entregados, con la finalidad de verificar que:

- Se mantenga la totalidad del dinero entregado de conformidad con las cantidades señaladas en el artículo 4 de este reglamento.

- Se esté utilizando este fondo de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de este reglamento

Art. 10.- Reposición de faltantes.- Si se verifica que del monto entregado como Fondo de Reposición existe faltante, la Directora o el Tesorero que verificó el hallazgo en forma inmediata notificará al o la servidora involucrada, para que se realice la reposición del faltante, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Disposición final:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 09 días del mes de enero del año 2015.

Sr Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor **Alex Weyner Tejada Chávez**, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas,

Certifico.- Que el presente **REGLAMENTO QUE NORMA LA ENTREGA DE FONDOS DE REPOSICIÓN A LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** fue discutido y aprobado por el seno del Concejo Municipal, en la sesión ordinaria del día 09 de enero del año 2015.

Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación

nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, los artículos 279 y 280 de la Norma Suprema, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa -SNDPP- estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del COOTAD, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial; a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de estos planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: “El Gobierno Central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, manifiesta: "Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, aprobó la Ordenanza **DENOMINADA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, en sesiones ordinaria de fecha dieciocho de mayo y sesión extraordinaria de veintiuno de mayo del año dos mil doce del Concejo Municipal, la cual se haya publica en Edición Especial N° 346 - Registro Oficial del viernes 5 de octubre del 2012.

Que, el COOTAD, en la disposición Transitoria TRIGESIMO PRIMERA, incorporada mediante Ley No. 00, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, ordena que "Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución". Y, la Contraloría General del Estado en exámenes practicados a la entidad ha recomendado la actualización de la normativa interna en conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes a fin de mejorar y adecuar la gestión institucional al marco legal vigente.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CONSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.- Lineamientos para el Consejo de Planificación.- Para la aplicación de esta ordenanza provincial, se considerarán los siguientes lineamientos:

1. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial.
2. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
3. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

Artículo 3.- Fines y Principios del Consejo de Planificación Cantonal.- Se establecen los siguientes:

1. Vinculación de la planificación del desarrollo del Cantón La Joya de los Sachas y del Consejo de Planificación Cantonal con otros Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y con los demás de distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad y el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Organizar actividades orientadas a que en el territorio cantonal se materialicen los principios y lineamientos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, dentro del marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.
5. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.
6. Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
7. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.
8. Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 4.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal.- Según lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación del Cantón La Joya de los Sachas estarán integrados por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien lo convoca y lo preside;
- b) Un concejal o concejala en representación del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, designado o designada por el mismo concejo;
- c) Él o la Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
- d) Tres funcionarios o funcionarias de las áreas o unidades técnico-administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, designados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal;

c) Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Función o Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas; y,

f) Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón La Joya de los Sachas, designado por las o los Presidentes de las Juntas Parroquiales del Cantón.

Artículo 5.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo de Planificación Cantonal, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

- a) El o la representante del legislativo municipal y el o la representante del nivel del Gobierno Municipal, determinados en el literal b) del artículo 4 de la presente ordenanza, durante el tiempo en que ostenten las calidades respectivas;
- b) El Director(a) de Planificación y las o los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, determinados en los literales c y d del artículo 4, lo harán por el tiempo que disponga el Alcalde o Alcaldesa Municipal; y,
- c) Los representantes delegados por el Sistema de Participación Ciudadana y por las Juntas Parroquiales, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la Programación Presupuestaria Cuatrianual y de los Planes de Inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de Cooperación Internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,
6. Las demás que le señale esta Ordenanza y otros instrumentos normativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 7.- Atribuciones del Consejo de Planificación Cantonal.- Son atribuciones del Consejo de Planificación Cantonal las siguientes:

- a) Establecer las políticas locales y sectoriales del Cantón La Joya de los Sachas, considerando principalmente las prioridades, objetivos estratégicos del cantón, ejes y líneas de acción definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que permitan solucionar las necesidades de la ciudadanía;
- b) Articular y coordinar la planificación del Cantón La Joya de los Sachas con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno;

- c) Reglamentar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal, previa aprobación del Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- d) Enmarcar la planificación cantonal, dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- e) Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirá resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Artículo 8.- Obligaciones del Consejo de Planificación Cantonal.- Son obligaciones del Consejo de Planificación Cantonal las siguientes:

- a) Remitir y poner en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas los planes: Cantonal de Desarrollo, de Ordenamiento Territorial, y otros planes e instrumentos complementarios de la planificación cantonal, previa resolución favorable, con los documentos de respaldo correspondientes;
- b) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente del Consejo de Planificación Cantonal, de acuerdo con la planificación de trabajo que adopte.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 9.- Sesiones del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación Cantonal sesionará ordinariamente, al menos dos veces al año; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Las convocatorias se realizarán con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que serán materia del debate en la sesión.

El Consejo de Planificación Cantonal funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la ciudad de La Joya de los Sachas, capital cantonal; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio cantonal, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de las parroquias o comunidades que forman parte del territorio cantonal.

Artículo 10.- De los debates.- Los vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al Presidente que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.

El Presidente del Consejo de Planificación concederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alterar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que impugnan. También a su arbitrio queda facultado para permitir la intervención,

en el momento que crea oportuno a cualesquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

Cuando uno de los miembros del Consejo de Planificación actuare o se expresare en términos inadecuados, que ofendieren a la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado la atención por quien presida la sesión, o a pedido de cualquier vocal que lo solicite.

Cada integrante del Consejo de Planificación que haga uso de la palabra, deberá ser concreto en su exposición refiriéndose estrictamente al punto que se está tratando.

Si el Presidente juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que se proceda a la votación.

Artículo 11.- De las mociones.- Cada vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada. Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

Sobre una cuestión constitucional o legal; sobre una cuestión previa conexa con la principal, que exija en razón de la materia un pronunciamiento anterior.

El proponente de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento antes de que se someta a votación, pero cualquier vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

Artículo 12.- Quorum.- El Consejo de Planificación Cantonal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.- Votaciones.- Las votaciones en el Consejo de Planificación Cantonal podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Artículo 14.- Decisiones del Consejo de Planificación Cantonal.- El Consejo de Planificación Cantonal aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 15.- Prohibiciones al Consejo de Planificación Cantonal.- Le está expresamente prohibido al Consejo de Planificación Cantonal, lo siguiente:

- a) Interferir en la gestión de funciones y competencias que no le corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- b) Interferir, mediante la emisión de resoluciones, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias;

- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros Órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- d) Distraer su accionar del proceso de formulación de los planes cantonales; y,
- e) No emitir resolución alguna respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo, siendo aquella un requisito indispensable para la aprobación de los planes cantonales ante el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 16.- De la Presidencia del Consejo de Planificación Cantonal.- La Presidencia del Consejo de Planificación Cantonal, la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa Municipal, a su falta asumirá temporalmente el Concejal designado por el Concejo, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente. Son funciones y atribuciones del presidente las siguientes:

- a) Conjuntamente con el Equipo Técnico es el responsable directo del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación Cantonal.
- b) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón.
- c) Conjuntamente con el Secretario, es el encargado de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice.
- d) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual.
- e) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.
- f) Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente.

Artículo 17.- De la Vicepresidencia del Consejo: Funciones del Vicepresidente.- Son funciones y atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar al Presidente en su ausencia; y, b) Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

Artículo 18.- De la Secretaría del Consejo de Planificación Cantonal.- Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación Cantonal, el funcionario o funcionaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas que designe el Alcalde o la Alcaldesa Municipal; y, sus funciones son las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- b) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación Cantonal;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal, sentar y suscribir, conjuntamente con el Alcalde, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo de Planificación Cantonal; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y

disposiciones del Consejo de Planificación Cantonal.

Artículo 19.- Del Equipo Técnico de Planificación.- El Equipo Técnico de Planificación del Consejo, estará conformado por profesionales, técnicos, especializados asignados por el Alcalde o Alcaldesa en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas; por las autoridades de entidades gubernativas o instituciones públicas de los distintos niveles de gobierno, entidades de derecho privado, organizaciones comunitarias y de centros de educación. Será coordinado por el o la responsable de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- a) Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Alcalde o Alcaldesa Municipal;
- b) Brindar la asesoría técnica permanente al Consejo de Planificación Cantonal y promover y participar de la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- c) Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- d) Propiciar la coherencia de las políticas cantonales y provinciales de planificación con las políticas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del Gobierno Nacional con el Plan del Buen Vivir;
- e) Brindar la asesoría técnica permanente y promover en el nivel cantonal la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Descentralizado de Planificación Participativa;
- f) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y sus instrumentos;
- g) Asegurar la articulación y complementariedad de la Cooperación Internacional no reembolsable al Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización;
- h) Asistir técnicamente en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles; y,
- i) Las demás que determine la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa Municipal o el Consejo de Planificación Cantonal.

Artículo 20.- Vigencia de los planes.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y posterior publicación en la Gaceta Oficial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, publicar y difundir sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como actualizarlos de ser el caso, al inicio de cada gestión.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, no podrá aprobar el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como las regulaciones al uso y ocupación del suelo, y sus modificaciones, sin contar con la resolución de conformidad del Consejo Cantonal de Planificación, caso contrario carecerán de validez y eficacia jurídica.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal de Planificación no expedirá su resolución de conformidad si el proyecto de planificación del Desarrollo y de Ordenamiento Territorial no guarda concordancia y coherencia con el Plan Provincial de desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo.

TERCERA.- Si las disposiciones contenidas en esta Ordenanza requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la La Joya de los Sachas.

CUARTA.- En la Asamblea Cantonal, el Consejo Cantonal de Planificación por intermedio de su presidente o delegado rendirá cuentas a la ciudadanía, respecto del cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

QUINTA.- Para lo que no se haya previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: La o el Alcalde del cantón promoverá una Asamblea Cantonal, para que mediante acto nominativo, se admita la participación de los representantes de las organizaciones sociales acreditadas legalmente, los cuales podrán actuar en representación de la sociedad civil hasta que se lleguen a conformar los colegios electorales, encargados de nominar a los tres delegados de las instancias de participación ciudadana previstas en el artículo 28 numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas. Estos representantes permanecerán en sus cargos hasta que se designen de manera oficial a los delegados al Consejo de Planificación para el nivel Cantonal.

DEROGATORIA.- Deróguese la Ordenanza **DENOMINADA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en sesiones ordinaria de fecha dieciocho de mayo y extraordinaria de veintiuno de mayo del año dos mil doce, publica en la Edición Especial N° 346 - Registro Oficial del Viernes 5 de octubre del 2012, así como también, se derogan todas las disposiciones expedidas por acto administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por la o el Alcalde Municipal, quien dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 30 de Enero del año 2015.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE CONSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha veintitrés y treinta de Enero del 2015, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 02 días del mes de Febrero del año 2015, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE CONSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 02 días del mes de Febrero del año 2015.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO

Que, el Art. 240 primer inciso de la Constitución de la República, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del art. 264 determina que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el inciso segundo del Art 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece; que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas, el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.". En tanto que el artículo 324 dispone que "El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.";

Que, el inciso primero del Art. 375 de la Carta Magna determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna

Que, el inciso primero del Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 57 del COOTAD, literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 4 literal f), del COOTAD, instituye que los GADS tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el Art. 415 del COOTAD prevé que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio.

Que, el Art. 436 del COOTAD autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que, el Art. 419 del COOTAD indica que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,
- d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Que, el Art. 481 inciso quinto del COOTAD, determina que se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Que, tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Joya de los Sachas, como diversas personas, mantienen un predio en posesión con ánimo de señor y dueño; tanto en el área urbana como en las zonas urbanizadas de las parroquias rurales.

Que, es necesario regularizar la posesión de estos bienes otorgándoles un título de dominio.

Por lo expuesto el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES E INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

**CAPITULO I
GENERALIDADES.**

Artículo 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Establecer el procedimiento para declarar como bienes mostrencos a aquellos inmuebles que se encuentran dentro del perímetro de las áreas urbanas, de expansión urbana y de centros poblados del cantón La Joya de los Sachas; que justifiquen tal

condición de acuerdo a los límites establecidos en las Ordenanzas respectivas debidamente aprobadas y autorizadas por el Gobierno Municipal de la Joya de los Sachas.

- b) Establecer el procedimiento para legalizar los bienes inmuebles mostrencos a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
- c) Establecer el procedimiento para legalizar la tenencia de la tierra de los poseedores particulares y de las instituciones públicas, siempre y cuando no estén en litigio, ni soporten algún gravamen que limite la propiedad y que no hayan sido legalizados anteriormente; y,
- d) Garantizar el ejercicio pleno del derecho de dominio.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación constituye la circunscripción territorial urbana de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 3.- DE LA POSESIÓN.- Se entiende por posesión, la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre, por más de tres años. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Artículo 4.- BENEFICIARIOS O BENEFICIARIAS.- Los bienes inmuebles que habrán de legalizarse a través de la presente ordenanza, serán los de dominio privado de la Municipalidad, reconociendo a las personas naturales, personas jurídicas privadas y entidades públicas, que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de tres años y que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 5.- RESPONSABILIDAD.- El solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros, conforme a lo manifestado en el requisito estipulado en el numeral 1 del Art. 11 de la presente ordenanza. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio del proceso para el ingreso del bien inmueble al patrimonio municipal; y, de las acciones legales que correspondan.

Artículo 6.- DELEGACIÓN.- La Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, con el propósito de agilizar los trámites de adjudicación en favor de los poseedores, delega al Alcalde o Alcaldesa la facultad de declarar bienes mostrencos y acordar o autorizar la venta de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 7.- BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.- Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 8.- BIENES DE USO PÚBLICO.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita.

Artículo 9.- BIENES DE DOMINIO PRIVADO.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de la circunscripción del Cantón La Joya de los Sachas; y,
- d) Las inversiones financieras directas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Artículo 10.- BIENES MOSTRENCOS.- Se consideran mostrencos a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido y que no tengan un título debidamente inscrito.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS Y ADJUDICACIÓN A LOS POSESIONARIOS.

Artículo 11.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENCOS.- El posesionario de un bien inmueble que carezca de propietario o dueño conocido y que no tengan un título debidamente inscrito, presentará una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión, adjuntando la siguiente documentación:

Personas naturales:

1. Declaración juramentada en una Notaría Pública que exprese que el solicitante es posesionario de dicho bien por más de tres años al de la fecha de presentación de la solicitud, de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño; deberá constar la ubicación del bien, sus linderos y superficie; además indicar que no existe reclamo o litigio sobre la posesión, la propiedad o de los linderos con los colindantes sobre el predio en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
2. En caso de haber adquirido la posesión del bien inmueble, deberá presentar copias certificadas en Notaría Pública del contrato respectivo.

3. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
4. Copia de cédula y papeleta de votación a color.

El posesionario que presente el contrato en el cual adquirió la posesión deberá tener tres años de posesión contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Personas jurídicas públicas y privadas:

1. Copia del Registro Oficial donde se encuentre publicada la ley o decreto, o copia certificada del acuerdo ministerial, ordenanza, resolución, u otro acto donde se apruebe la persona jurídica.
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal.
3. Copia de la cédula y papeleta de votación a color del representante legal.
4. Copia notariada del RUC.
5. Los requisitos establecidos para las personas naturales determinados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo.

En caso de que el solicitante sea el propio municipio, el Procurador Síndico emitirá un informe al Alcalde o Alcaldesa en el cual adjuntará los requisitos exigidos en esta Ordenanza y solicitará que se inicie el trámite.

Artículo 12.- INICIO DEL PROCESO.- Una vez presentada la solicitud por las personas naturales o jurídicas, que se hallen en posesión de bienes inmuebles conforme a las condiciones descritas en esta Ordenanza, el señor Alcalde o Alcaldesa dispondrá a la Asesoría Jurídica que inicie el trámite.

La Asesoría Jurídica analizará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza. Si cumplen, se continuará con el proceso, caso contrario será devuelto a los interesados para que cumplan con lo exigido.

Artículo 13.- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- La Dirección de Planificación emitirá un informe que contendrá entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Planimetría, determinando ubicación, linderos, dimensiones y superficie del bien inmueble.
- b) Si se encuentra en la zona urbana, expansión urbana o centros poblados.
- c) Si cumple con las regulaciones mínimas de control urbano.
- d) No encontrarse afectado para obra alguna o en una zona de riesgo.
- e) Nombres de la persona que consta registrado el bien inmueble.
- f) clave catastral.
- g) Avalúo del predio.

Para emitir el informe referente a los literales del a) al d) de este artículo, se debe realizar previa inspección al lugar y en el constará la firma del servidor municipal responsable de esta diligencia.

Artículo 14.- CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- La Asesoría Jurídica contando con el informe previsto en el artículo anterior, solicitará al Registro de la Propiedad, que certifique si el posesionario del bien inmueble sobre el cual se está requiriendo la adjudicación, tiene título de dominio inscrito y si pesa sobre él, algún gravamen.

Artículo 15.- PUBLICACIÓN POR LA PRENSA.- La Asesoría Jurídica con el certificado del Registro de la Propiedad, elaborará un extracto para ser publicado por una sola vez en un medio de comunicación escrito de la localidad, mismo que contendrá lo siguiente:

- 1.- Número del expediente.
- 2.- Nombres completos de la persona natural o jurídica solicitante.
- 3.- Clave catastral del bien inmueble.
- 4.- Descripción del bien, ubicación, linderos, dimensiones y superficie.
- 5.- Plazo para la presentación de oposición.

Artículo 16.- OPOSICIÓN.- La persona que se crea afecta por la futura adjudicación del predio, podrá dentro del plazo de 5 días de publicado el extracto, presentar ante el señor Alcalde o Alcaldesa, su oposición a tal pretensión.

Artículo 17.- DE LAS OPOSICIONES.- Al escrito de oposición se adjuntará los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal, en caso de ser legítimo propietario;
- b) Declaración juramentada en una Notaría Pública que exprese que el reclamante es posesionario de dicho bien, de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, haciendo constar la ubicación del bien, sus linderos y superficie;
- c) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia de dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en caso de ser propietario;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- e) Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie;

El escrito de oposición a la declaratoria deberá ser dirigido al señor Alcalde o Alcaldesa, autoridad quien remitirá junto con la certificación del Secretario o Secretaria, la documentación a la Asesoría Jurídica para que emita el informe respectivo, con el cual el señor Alcalde o Alcaldesa expedirá la resolución correspondiente.

De no existir título de dominio inscrito, el trámite se suspenderá hasta que el tema sea resuelto por los jueces competentes.

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

Artículo 18.- CERTIFICACIÓN.- La o el Secretario General una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 16 de esta ordenanza, certificará si existe o no oposición, particular que comunicará al área jurídica.

Artículo 19.- INFORME JURÍDICO.- El Procurador Sindico en base a los requisitos, informes y certificación de que no existe oposición, expresados anteriormente, informará a la Alcaldesa o Alcalde que el bien inmueble forma parte de los bienes de la municipalidad de dominio privado, que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de la misma, e indicará la factibilidad y legalidad de la declaratoria de bien mostrenco y adjudicación al poseionario solicitante.

Artículo 20.- LA ADJUDICACIÓN: Con el informe jurídico y demás documentos, el señor Alcalde o Alcaldesa conforme a la delegación del Concejo Municipal otorgada en la presente ordenanza, procederá mediante Resolución Administrativa a declarar a dicho bien inmueble como mostrenco y adjudicará al poseionario.

De negarse la adjudicación al solicitante mediante el acto administrativo, se notificará al interesado, teniendo derecho este último a la reclamación respectiva, la negativa debe ser debidamente fundamentada como lo establece la Constitución.

Artículo 21.- Aprobada la declaratoria de bien mostrenco y adjudicación del lote, el Secretario o Secretaria General del Concejo Municipal, conferirá al adjudicatario una copia certificada de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación; a fin de que el beneficiario proceda a cancelar el valor del inmueble en la Jefatura de Rentas.

Artículo 22.- En base a los principios de Solidaridad y Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contemplados en el COOTAD, y por ser política de Desarrollo Social y Económico de la Población del Cantón La Joya de Los Sachas, para que todos y todas los ciudadanos (as) tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión y principalmente las personas de escasos recursos económicos, el justo precio determinado con finalidad social, será del 1% del avalúo catastral del Gobierno Municipal.

En caso que el poseionario sea el Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, queda exento de este pago.

Artículo 23.- FORMA DE PAGO: Los beneficiarios tendrán la posibilidad de realizar su pago de la siguiente manera:

1. De contado en moneda de curso legal vigente a la fecha en el país.
2. Con facilidades hasta 6 meses, para el efecto se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de adjudicación, debiendo elaborarse una tabla de amortización. En este caso la Municipalidad se reserva el derecho de dominio hasta que se cumpla la totalidad del pago.

Artículo 24.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS: Si el beneficiario no pagare cinco (5) cuotas de amortización consecutivas, el bien se revertirá a la Municipalidad y no tendrá derecho a la devolución de los valores pagados por el beneficiario hasta ese momento. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal, particularidad que constará en la resolución de adjudicación.

Artículo 25.- Protocolización de la adjudicación.- Una vez cancelado el valor del inmueble, el beneficiario hará protocolizar la Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación, adjuntando obligatoriamente los siguientes documentos habilitantes:

1. Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación por parte del Alcalde o Alcaldesa;
2. Informe jurídico.
3. Informe de la Dirección de Planificación;
4. Documento que acredite el pago total del valor fijado para la legalización por la Dirección Financiera, o copia certificada del convenio de pago.
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
6. Copias de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación a color;
7. Declaración juramentada realizada por el beneficiario o beneficiaria.
8. El resto de documentos que exija el señor Notario.

Artículo 26.- INSCRIPCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.- Una vez realizada la protocolización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa de manera privativa solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón.

El Registrador de la Propiedad contando con toda la documentación exigida en esta ordenanza, procederá a la inscripción, incluyendo la clave catastral, hecho lo cual devolverá el expediente a señor Alcalde o Alcaldesa, quien remitirá copias de la resolución de adjudicación y la razón de inscripción del Registro de la Propiedad a la Jefatura de Avalúos y Catastros con el propósito de que procederá a catastrarlo estableciendo el nombre o nombres de los nuevos propietarios, determinando ubicación, linderos, dimensiones, superficie y todos los demás datos propios del catastro.

Concluido este procedimiento el Alcalde o Alcaldesa, entregará el título de propiedad al beneficiario/a dejando constancia en una acta de entrega recepción que será elaborada por la Asesoría Jurídica.

Artículo 27.- GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Por las condiciones especiales y de excepción que se regula en esta Ordenanza, los gastos que demande el trámite hasta su legalización, estará a cargo de los beneficiarios.

Artículo 28.- En caso de terrenos mayores al lote tipo, cuyos beneficiarios requieran fraccionarlos, estos deberán ajustarse a la reglamentación urbana del Plan Regulador.

Artículo 29.- PROHIBICIÓN DE ADJUDICACIÓN: No se adjudicarán terrenos o predios en los siguientes casos:

- 1.- Los que se encuentren ubicados en zonas o sectores afectados por las Ordenanzas Especiales que se crean a efectos de proteger sectores o áreas de influencia en el Cantón La Joya de los Sachas.
- 2.- Los ubicados en zona de riesgo.
- 3.- Los predios de protección forestal debidamente declarados por el ministerio del ramo.
- 4.- Los que tengan pendientes superiores al treinta por ciento (30%).
- 5.- Los que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas.
- 6.- Los que pertenezcan a áreas verdes y comunales; y,
- 7.- Los afectados por disposiciones de otras leyes.

Artículo 30.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en la presente ordenanza, quedan constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados por el lapso mínimo de dos (2) años contados a partir de la inscripción de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Bien Mostrenco y Adjudicación en el Registro de la Propiedad Municipal, debiendo constar esta prohibición en la mencionada Resolución.

No obstante a lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas para acogerse a los incentivos y beneficios que ofrecen las diferentes instancias gubernamentales o Instituciones Bancarias para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares y se constituirá de forma obligatoria en patrimonio familiar.

Artículo 31.- CADUCIDAD: La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de un año contado a partir de la emisión del acto resolutorio caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Cantonal.

Artículo 32.- Prohibición.- No podrán adquirir por este medio la propiedad de terrenos, ni beneficiarse por lo dispuesto en esta ordenanza, ningún miembro del Concejo Municipal, así como ninguna persona que ejerza autoridad municipal, por sí ni por interpuesta persona.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Deróguese la Ordenanza que Regula la Adjudicación, Regularización, venta y titularización de bienes inmuebles de asentamientos humanos dentro de la Jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, sancionada con fecha veintitrés de julio del dos mil doce, sus reformas y se dejan sin efecto jurídico, toda norma, disposición, resolución u otro, de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, quedando vigentes aquellos derechos que se hubieren convalidado con anterioridad y por disposiciones anteriores.

TERCERA.- Vigencia.- La presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES E INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, entrará en vigencia a partir de la sanción realizada por el ejecutivo municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Los procesos de adjudicación iniciados conforme a las Ordenanzas que se derogan a través de la presente, se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza y serán válidos todos los requisitos e informes presentados con anterioridad.

SEGUNDA: En los casos en los que los poseionarios hayan fraccionado y cedido la posesión a un tercero y que existan edificaciones podrán realizar el trámite por separado para lo cual

deberán presentar el contrato respectivo debidamente notariado, debiendo la Dirección de Planificación emitir un informe tomando en cuenta lo establecido en el Plan Regulador Urbano para los casos en los que ya existen edificaciones y fraccionamientos no legalizados.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 30 de Enero del año 2015.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES E INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha veintitrés y treinta de Enero del 2015, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 02 días del mes de Febrero del año 2015, a las 11H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES E INSTITUCIONES PÚBLICAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 02 días del mes de Febrero del año 2015.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 22 de la Constitución de la República, expresa que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Que, el Art. 23 de la Carta Magna, determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el Art. 377 de la Ley Suprema prevé que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el Art. 380 numerales 1, 6 y 8 de la Constitución de la República, indica lo siguiente:

"Serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.

8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural."

Que, el Art. 3 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos descentralizados tiene entre otros principios el de: *"Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio*

conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país."

Que, el Art. 4 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre otras cosas que es fin del Gobierno Autónomo Descentralizado la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Art. 5 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Que, el Art. 54 literales g) y q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal:

g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Art. 55 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 57 literal aa) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es atribución del concejo municipal emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

Que, el Art. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Art. 135 último inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, considera al carnaval como expresión cultural que se manifiesta en sus valores históricos y ancestrales, siendo la responsabilidad del Estado y de autoridades en el ámbito de su jurisdicción y competencia, rescatar y resaltar sus tradiciones y costumbres.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas promover la cultura, las artes, el turismo, fortaleciendo la identidad, el respeto y la participación ciudadana.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que corresponde al concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Por lo expuesto en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, expide la siguiente.

ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, TURÍSTICAS Y SOCIALES EN CONMEMORACIÓN DEL CARNAVAL EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objetivo promover las actividades culturales, turísticas y sociales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, desarrollará cada año en conmemoración del carnaval en el cantón La Joya de los Sachas, como expresión de nuestros valores históricos.

Art. 2.- ÁMBITO.- Los eventos culturales, turísticos y sociales en conmemoración del carnaval serán desarrollados en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas y en ellos participarán los funcionarios/as, servidores/as municipales, presididos por el Alcalde o Alcaldesa o su Delegado. Los eventos de conmemoración serán informados en el tiempo oportuno al pleno del Concejo Municipal, mismo que podrá realizar las observaciones y sugerir las correcciones o cambios que estime pertinentes.

Art. 3.- El carácter o contenido de los programas y actos a ejecutarse deben tener como elementos fundamentales los siguientes:

- a) Promoción de nuestras culturas, costumbres y tradiciones, como legado histórico a las presentes y futuras generaciones.
- b) Integración de nuestras culturas y costumbres.
- c) Promoción del potencial turístico del Cantón. Los proyectos deben tener como eje transversal una política de inversión en cuanto a posicionar al Cantón La Joya de los Sachas como un destino turístico, de inversión y oportunidades para nacionales y extranjeros.
- d) Posicionar una conciencia de conservación de nuestros patrimonios inmaterial histórico - cultural, y ambiental intangibles, recursos naturales, nuestra flora, fauna, y demás bellezas y recursos que posee el Cantón.

Art. 4.- Para la organización y ejecución de los eventos, se procurará la participación de otras instituciones públicas y privadas, comprometidas y/o relacionadas con los objetivos del proyecto, los cuales buscan la integración, rescate de la identidad y valores históricos, mejorar la cultura ambiental, y promoción de la actividad turística del Cantón.

Art. 5.- Los Recursos económicos y de otra naturaleza necesarios para la realización de los actos y programas de conmemoración, serán considerados del Presupuesto Institucional y de

los aportes y donaciones de carácter privado que realicen las personas naturales y personas jurídicas. Los aportes y donaciones de carácter privado se emplearán en el propósito u objeto que motiven los mismos.

Art. 6.- Los bienes y servicios necesarios para la ejecución de los diferentes eventos, se contratarán según los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, se justificará de acuerdo a la ley.

De manera excepcional para solventar los gastos que no se puedan aplicar los procedimientos de contratación pública y que deban ejecutarse de manera directa e inmediata, que surjan en el momento de la ejecución de cada uno de los eventos, se creará un fondo denominado "fondos a rendir cuenta", bajo la responsabilidad del servidor o servidora que la máxima autoridad designe, hasta por un monto cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- Por este año 2015, la planificación y decisión de los eventos a ejecutarse estarán a cargo del equipo de trabajo conformado por la máxima autoridad o su delegado, y los servidoras y servidores municipales. A partir del año 2016, la Programación deberá ser puesta en conocimiento del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Se deroga expresamente la Ordenanza de Fiesta Cultural y Popular del Carnaval de la Joya de los Sachas, aprobada el 27 y 30 de enero de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 06 de Febrero del año 2015.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, TURÍSTICAS Y SOCIALES EN CONMEMORACIÓN DEL CARNAVAL EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la sesión extraordinaria de fecha cuatro y sesión Ordinaria de fecha seis de Febrero del 2015, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 09 días del mes de Febrero del año 2015, a las 08H10, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE PROMUEVE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, TURÍSTICAS Y SOCIALES EN CONMEMORACIÓN DEL CARNAVAL EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 09 días del mes de Febrero del año 2015.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: *"...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización."*

Que de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión"*;

Que el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;
Que los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Joya de los Sachas es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Joya de los Sachas, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección

del ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón La Joya de los Sachas, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal e institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Joya de los Sachas, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Joya de los Sachas, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón La Joya de los Sachas, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Joya de los Sachas, rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Joya de los Sachas, tiene una vigencia temporal hasta el año 2025, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Joya de los Sachas, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a

través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al GAD del Cantón La Joya de los Sachas, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD del Cantón La Joya de los Sachas.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación del GAD del Cantón La Joya de los Sachas, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 9.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDOT del Cantón La Joya de los Sachas, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de La Joya de los Sachas y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Joya de los Sachas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Joya de los Sachas deberá ser aprobado por el GAD del Cantón, mediante ordenanza en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Derogase toda norma cantonal expedida con anterioridad a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 13 de Febrero del año 2015.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS.

Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la sesión extraordinaria de fecha once y sesión Ordinaria de fecha trece de Febrero del 2015, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 18 días del mes de Febrero del año 2015, a las 08H30, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 18 días del mes de Febrero del año 2015.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 341 de la Constitución de la República señala que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución.

Que el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es función del Gobierno Municipal el implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que el Art. 57 literal bb) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que al concejo municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en sesiones de 20 y 27 de febrero de 2015, aprobó en primera y segunda instancia, respectivamente, la Ordenanza de organización del Sistema de Protección Integral de derechos del Cantón La Joya de los Sachas.

Que la Ordenanza de organización del Sistema de Protección Integral de derechos del Cantón La Joya de los Sachas, en su Art. 5 otorga al Consejo Cantonal de Protección de Derechos personería jurídica de derecho público.

Que la Directora Financiera con oficio No. 021-A-DF-2015, de fecha 19 de febrero de 2015, solicita al señor Alcalde que los recursos de las entidades adscritas deben ser manejados por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, por cuanto así lo ha dispuesto el Ministerio de Finanzas.

Que el Consejo Cantón de Protección de Derechos del Cantón la Joya de los Sachas, tiene autonomía financiera y administrativa, lo cual dificulta en envío de la información al Ministerio de Finanzas, haciéndose necesario modificar la Ordenanza respectiva que permita remitir la información financiera de manera conjunta.

Que el Art. 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que confiere la Ley, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Artículo 1.- En el artículo 5, inciso tercero suprímase la frase "Goza de personería jurídica de derecho público.", e insértese como inciso quinto el siguiente:

"Dependerá administrativa, financiera y legalmente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas."

Artículo 2.- Suprímase el literal f) del artículo 7.

Artículo 3.- En el artículo 14, reemplácese la frase "decisoria y administrativa" por "consultiva".

Artículo 4.- En el artículo 22, reemplácese el literal a) por el siguiente:

"a) Ejercer la representación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos."

Artículo 5.- Reemplácese el artículo 24 por el siguiente:

"Artículo 24.- De la Secretaría del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el funcionario o

funcionaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas que designe el Alcalde o la Alcaldesa Municipal.”

Artículo 6.- Reemplácese el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- Funciones de la Secretaria/o.- Sus funciones son las siguientes:

- f) Dar fe de los actos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- g) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- h) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- i) Asistir a las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sentar y suscribir, conjuntamente con el Alcalde, las actas y certificar, en general, todos los actos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- j) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 7.- Reemplácese el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Del Equipo Técnico.- El Equipo Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará conformado por profesionales, técnicos, especializados asignados por el Alcalde o Alcaldesa en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas; por las autoridades de entidades gubernativas o instituciones públicas de los distintos niveles de gobierno, entidades de derecho privado, organizaciones comunitarias y de centros de educación y otros. Será coordinado por el o la responsable de la Unidad de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, quien operativizará las funciones y actividades del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.”

Artículo 8.- Suprimanse los artículos 27, 28, 29 y 39.

Artículo 9.- Reemplácese la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, asume todos los derechos y obligaciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por lo que procederá a las liquidaciones que correspondan de acuerdo a la ley.”

Artículo 10.- Reemplácese la disposición transitoria segunda por la siguiente:

“SEGUNDA.- Los activos y pasivos pasarán a formar parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.”

Artículo 11.- Reemplácese la disposición transitoria tercera por la siguiente:

“TERCERA.- Los servidores o trabajadores del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán liquidados conforme a la ley por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Para la ejecución de los proyectos priorizados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas

lo realizará a través de la Unidad de Desarrollo Humano.”

Artículo 12.- Reemplácese la disposición transitoria séptima por la siguiente:

“SÉPTIMA.- La función de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas emitirá la normativa necesaria para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 13.- Cuando se mencione “Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva” se reemplazará por la frase “Secretario o Secretaria”.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 27 de Febrero del año 2015.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza

Dr. Alex Weyner Tejada Chávez

ALCALDE DEL GADMCJS.

SECRETARIO GENERAL.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones Ordinarias de fechas veinte y veintisiete de Febrero del 2015, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez

SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 02 días del mes de Marzo del año 2015, a las 08H30, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza

ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 02 días del mes de Marzo del año 2015.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 595, de 12 de junio del 2002, establece el sistema de control y, como parte del mismo el control de la administración de bienes del sector público;

Que, el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que "Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código".

Que, con Registro Oficial N° 378, 17-10-2006, fue publicado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece el control de la administración de bienes del sector público;

Que, el presente Reglamento interno para el control de existencias e inversiones en bienes de larga duración debe estar sujeto a lo dispuesto en el Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público publicado en R.O. No. 59 del 7 de Mayo de 1997;

Que, las Normas de Control Interno fueron dictadas mediante Acuerdo No. 20-CG publicado en el R.O. No. 6, del 10 de octubre del 2002; y la Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental publicadas en el R.O. No. 249, del 22 de enero del 2001.

Que, para facilitar la aplicación de la norma antes citada, es necesario contar con un reglamento interno que permita una adecuada administración y control de la utilización de los diferentes bienes, muebles e inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, cuente con un Reglamento General de Bienes, para normar el manejo, utilización,

egreso, traspaso, préstamo, enajenación y baja de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio de la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE EXISTENCIAS E INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La Presente Ordenanza regula en forma obligatoria la administración y control de Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativo del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, sobre los bienes que han sido asignados para su uso mediante: adquisiciones, custodia, préstamo, convenios, comodato, acuerdos y donaciones, así como sus responsabilidades en el adecuado uso, conservación y custodia de los mismos.

Art. 2.- De los sujetos.- La aplicación de esta Ordenanza rige para todos los servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo o cualquier otro tipo de contrato de prestación de servicios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas; y para todas aquellas personas que por efectos de acuerdos o convenios con otras instituciones u organismos, se encuentran prestando sus servicios en todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, que tengan bajo su responsabilidad la administración, uso, custodia y control de los bienes de larga duración institucionales, de acuerdo a su estructura organizacional.

Art. 3.- Son considerados bienes de larga duración todos los bienes tangibles o derechos de propiedad que dispone la entidad, destinados a actividades administrativas y operacionales de la misma siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que sean bienes de propiedad privativa de la Institución.
- b) Que sean destinados a actividades administrativas y/o productivas.
- c) Que tengan una vida útil superior a un año.
- d) Que el costo de adquisición sea igual o mayor a cien dólares (USD \$ 100,00).

Los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, entregados a las unidades, áreas o personas, se emplearán única y exclusivamente para los fines institucionales. Por ningún concepto se destinarán para fines políticos, electorales, doctrinarios, religiosos o actividades particulares.

La autoridad o funcionario que incumpla esta disposición será sancionado de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos vigentes.

RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS.

Art. 4.- La responsabilidad recae en la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, siendo su obligación velar por la correcta adquisición, conservación, mantenimiento, valoración, enajenación de los activos fijos institucionales y de aquellos que no sean de propiedad del ente; que hayan sido recibidos en fideicomiso, comodato, arrendamiento o almacenaje, así como de mantener adecuados controles internos aplicables a esta área, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones en la presente Ordenanza.

RESPONSABILIDAD EN EL REGISTRO Y CONTROL CONTABLE DE LOS ACTIVOS FIJOS.

Art. 5.- Cada unidad o área del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas o a la institución a quien se le haya entregado en comodato, llevará un registro administrativo y contable de conformidad a las normas y disposiciones de control y administración de bienes, que sobre la materia han sido expedidas por los organismos de control de conformidad con la ley y demás disposiciones legales vigentes.

Art. 6.- El registro de los activos fijos lo ejecutará el guardalmacén General y el control contable lo ejercerá un empleado de la unidad de Contabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas en sujeción a lo previsto en la Normativa de Contabilidad Gubernamental 2.2.5.6 y la presente Ordenanza.

RESPONSABILIDAD EN LA CUSTODIA Y CONTROL FÍSICO DE LOS ACTIVOS FIJOS.

Art. 7.- El servidor con nombramiento y caucionado que cumpla las funciones de Guardalmacén será el responsable de la custodia, control de todos los activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas. También llevará mediante un sistema manual o automatizado, mediante kardex de cada bien en forma individual o por el conjunto de bienes, cuando la adquisición sea en una misma fecha y las partes o piezas de la compra conformen un todo.

RESPONSABILIDAD EN EL USO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES.

Art. 8.- Los Directores y Jefes de las unidades técnico-administrativas serán directamente responsables por el uso, custodia y conservación de los activos fijos asignados a cada una de ellas, así como también los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, contrato por servicios personales a los cuales se les haya asignado determinados activos fijos para el desempeño de sus funciones.

DEL INGRESO DE LOS ACTIVOS FIJOS A BODEGA

Art. 9.- Los bienes considerados Activos Fijos serán entregados por el Director o Directora de Servicios Corporativos al Guardalmacén o quien haga sus veces con la respectiva Orden de Compra o contrato, y la factura correspondiente. Sobre esta base el Guardalmacén verificará

que los bienes entregados por el Servidor responsable correspondan en: descripción, cantidad, características especificadas en la Orden de Compra. Si está conforme llenará el correspondiente formulario de ingreso de Activos Fijos, lo suscribirá y entregará el original al Departamento de Contabilidad y archivará una copia en el área de Bodega. Si caso contrario hubiere disconformidad con los bienes recibidos informará al Servidor responsable para que solucione las novedades.

Una vez realizado el ingreso a Bodega, el Guardalmacén procederá a la entrega de los bienes a la Unidad Administrativa solicitante, que consta en la Orden de Compra y el Acta o Actas de Entrega Recepción del bien o los bienes, mismas que serán suscritas conjuntamente con el funcionario o empleado responsable y entregará copia al Departamento de Contabilidad, copia al funcionario o empleado responsable de la custodia del o los bienes y guardará en su archivo el original.

Cuando se trate de adquisiciones de bienes o del bien que se realicen por medio de contratos o convenios escritos, se debe estipular una cláusula en la que se nombre un Administrador y Fiscalizador del contrato o convenio, quien tiene la obligación de supervisar las características ,especificaciones y marcas,; entre otros, de los bienes adquiridos de conformidad al requerimiento del Departamento que lo solicita, y, será de su absoluta responsabilidad el vigilar el cumplimiento del convenio hasta alcanzar a la suscripción del Acta de Finiquito y /o Entrega Recepción Definitiva según el caso, la misma que será entregada a la Asesoría Jurídica para su inclusión en el expediente respectivo.

Art. 10.- Sistema informático.- La unidad o personal encargado del manejo, registro y control de activos fijos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, estará obligado a utilizar sistemas informáticos de administración y control de bienes; y contará con los formularios correspondientes para tramitar los ingresos y egresos de bienes, asignación, reasignación, concesión y baja de bienes y emitirá los reportes de inventarios parciales, generales y por usuario de los bienes a la unidad correspondiente.

CODIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS.

Art. 11.- Una vez realizados los procedimientos contemplados en el artículo 6 del presente instructivo, el Guardalmacén procederá a codificar los bienes considerados Activos Fijos, para lo cual tomará como instrucciones en el artículo siguiente.

Art. 12.- Plan de cuentas, codificación e identificación de los activos fijos.- El plan de cuentas, codificación e identificación específica de los activos fijos para el control contable y físico de los bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, se diseñará en base al Catálogo General de Cuentas y a la codificación alfa numérica establecida en el programa contable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.

BIENES DE LARGA DURACIÓN PARA ADMINISTRACIÓN.

1. MOBILIARIOS.
2. MAQUINARIAS Y EQUIPOS.
3. VEHÍCULOS.

4. HERRAMIENTAS.
5. EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS.
6. BIENES ARTÍSTICOS Y CULTURALES.
7. LIBROS Y COLECCIONES.
8. PARTES Y REPUESTOS.
9. TERRENOS.
10. EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS.
11. OTROS BIENES INMUEBLES.

BIENES DE LARGA DURACIÓN PARA PRODUCCIÓN.

1. MOBILIARIOS.
2. MAQUINARIAS Y EQUIPOS.
3. VEHÍCULOS.
4. HERRAMIENTAS.
5. EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS.
6. BIENES ARTÍSTICOS Y CULTURALES.
7. LIBROS Y COLECCIONES.
8. PARTES Y REPUESTOS.
9. TERRENOS.
10. EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS.
11. OTROS BIENES INMUEBLES.

BIENES NO DEPRECIABLES O DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

1. MOBILIARIOS.
2. MAQUINARIAS Y EQUIPOS.
3. HERRAMIENTAS.
4. EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS.
5. BIENES ARTÍSTICOS Y CULTURALES.
6. LIBROS Y COLECCIONES

DE LAS ETIQUETAS.

Art. 13.- Cada uno de los bienes considerados Activos Fijos llevarán en una parte visible, la correspondiente etiqueta con su código de identificación descrito en el artículo anterior, fecha de adquisición y el nombre de la Unidad Técnico-Administrativa en donde se encuentran ubicados.

MOVIMIENTO INTERNO DE ACTIVOS FIJOS.

Art. 14.- Para conservar el buen estado de los Activos, sólo se realizarán los traslados por estricta necesidad del bien; por parte de la unidad solicitante, previa autorización del Jefe de la Unidad Técnico-Administrativa; Jefes o Directores Departamentales según sea el caso, o cuando se trate de devolución del Activo y el mismo deba trasladarse a la Bodega de la Institución, para la elaboración del respectivo documento de descargo.

Los Activos podrían trasladarse hacia los diferentes departamentos o viceversa entre los departamentos o entre la dependencia de una misma Unidad Administrativa en forma

temporal o definitiva, según las necesidades y disponibilidades reales y previa aprobación de la autoridad competente.

Art. 15.- Los bienes podrán ser trasladados en forma temporal en calidad de préstamo hasta por sesenta (60) días, renovable por un periodo igual. Si transcurridos los ciento veinte (120) días no se han devuelto los bienes a la Unidad de origen, el Departamento de Bodega; o quien haga sus veces, tramitará el traspaso definitivo.

Art. 16.- Cuando el traslado de los bienes se realice desde o hacia el Edificio Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, se requerirá previamente la autorización del Alcalde y/o Director Departamental; la solicitud se cursará mediante memorándum y si es autorizado el traslado, se enviará al Departamento o Unidad Técnico-Administrativa de Bodega o quien haga sus veces, para que lo adjunte al Formulario "Traspaso de Activos Fijos", si la solicitud es negada, se comunicará al interesado y se archivará el trámite.

Art. 17.- Cuando el traslado de los Bienes se realice entre los departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas o de una misma Unidad Técnico-Administrativa, se utilizará el Formulario "Traspaso Interno de Activos Fijos".

Art. 18.- La solicitud de la Unidad Técnico-Administrativa Interesada en entregar o recibir bienes de otra Unidad o de la Bodega, se cursará mediante memorándum al Departamento o Unidad Técnico-Administrativa de Bodega en el cual se especificará los bienes, su estado y los motivos para el traslado, en caso de ser autorizado, se enviará esta solicitud al Departamento o Unidad Técnico-Administrativa de Bodega para el trámite subsiguiente, la misma que deberá ir adjunto al formulario correspondiente. Si no es autorizado el traslado del bien, se comunicará al interesado y se archivará el trámite.

Art. 19.- Para el traslado de los Activos se utilizará el formulario respectivo, elaborado en original y tres copias que se distribuirán de la siguiente manera: original para contabilidad, si es del caso, una copia para la Unidad que hace las funciones del Departamento o Unidad Técnico-Administrativa de Bodega, una copia para la Unidad que entrega y una copia para la Unidad que recibe el Activo.

Art. 20.- Cuando los Activos Fijos sean objeto de traspaso, en forma definitiva, se procederá a eliminarlo del inventario de la Unidad del origen y a ingresar este mismo activo al Inventario correspondiente a esta última Unidad Administrativa, manteniendo la misma etiqueta, puesto que en ella se encuentra grabada la codificación única del bien.

Art. 21.- Entrega-Recepción por cambio del responsable General del Control y Custodia de los bienes. Siempre que la Entrega-Recepción tenga lugar en razón del cambio del servidor inmediatamente encargado de los bienes (caucionado), se practicará un examen especial sobre la gestión del servidor saliente por parte del Auditor Interno respectivo, cuando lo haya; si no hubiese el mencionado funcionario, se realizará la Entrega-recepción de los bienes, relacionados con los saldos contables a la fecha, con la intervención del Director Financiero o un servidor designado por la autoridad nominadora.

Los servidores públicos que hayan recibido bienes a su cargo y se llegaren a separar de la Institución en forma definitiva, deberán realizar las respectivas devoluciones al encargado del control de los bienes; en caso de ser Servidor de Libre Remoción, deberán solicitar el respectivo traspaso de los bienes a los servidores de mayor o menor rango jerárquico que

esté a cargo del Departamento o Unidad de Trabajo (Director o Jefe) hasta que sea nombrado el nuevo funcionario.

En todos los casos en que el servidor que debe entregar bienes hubiese fallecido o estuviere ausente, se contará para la diligencia de Entrega-Recepción, con sus legitimarios o herederos, según las órdenes de sucesión legal, o con sus fiadores.

De no haber legitimarios o herederos ni fiadores, se contará con un Agente Fiscal de la respectiva jurisdicción. Estas personas en su orden, harán las veces del empleado fallecido o ausente y suscribirán en su nombre las actas respectivas.

Para que la diligencia de Entrega-Recepción por cambio del responsable general del control y custodia de los bienes tenga validez y confiabilidad en sus resultados, deberá estar respaldada con la constatación física de los bienes de que se trate.

DE LOS BIENES SUJETOS A CONTROL ADMINISTRATIVO (EXISTENCIAS PARA CONSUMO INTERNO).

Art. 22.- Los bienes que no son de larga duración y que están sujetos a control Administrativo son aquellos que teniendo una vida útil superior a un año, su costo individual no supera los 100 dólares, como: grapadoras, perforadoras, libros, herramientas de construcción, herramientas para aseo de calles, etc. serán cargados a gastos y estarán sujetos a las medidas de control interno, responsabilidades y sanciones de la presente Ordenanza.

DEL INGRESO A BODEGA DE LOS BIENES DE CONSUMO INTERNO

Art. 23.- Las existencias para consumo interno después de su adquisición serán entregados por el Servidor responsable al Guardalmacén o quien haga las veces, adjuntando la Orden de Compra o contrato, la autorización del Ordenador del Gasto y la factura correspondiente.

El Guardalmacén verificará que las existencias para consumo interno entregados por el Servidor responsable concuerden en las características y cantidades estipuladas en la Orden de Compra. Caso contrario el Guardalmacén notificará al Servidor responsable para que subsane las novedades.

El Guardalmacén suscribirá el recibo conforme en la factura, y llenará el formulario Ingreso de Bodega y suscribirá en el casillero recibí conforme Guardalmacén; y, Entregué Conforme Servidor responsable.

DE LOS EGRESOS DE BODEGA DE LAS EXISTENCIAS PARA CONSUMO INTERNO.

Art. 24.- El funcionario o empleado de las diferentes unidades técnico-administrativas entregarán mediante memorándum al Guardalmacén o quien haga sus veces, el pedido de existencias para consumo interno necesarios para el desempeño de sus labores. El Guardalmacén entregará al solicitante y elaborará el Comprobante de Egreso de Inventario para Consumo Interno. Firmarán en original y 3 copias en los casilleros correspondientes. Una copia entregará al funcionario o empleado que recibe los bienes, otra enviará al Departamento de Contabilidad, y guardará el original en su archivo.

En caso de no disponer en stock de las existencias para consumo interno, el Guardalmacén mediante memorándum comunicará al Servidor responsable Municipal y este a su vez solicitará a la máxima autoridad la correspondiente autorización para que realice el trámite de adquisición correspondiente.

De acuerdo al Plan Anual de Compras – PAC, que se realiza para los tres cuatrimestres de cada año, mismo que es elaborado por la Dirección de Servicios Corporativos de conformidad a los requerimientos de cada Unidad Administrativa y que tienen relación con equipos de oficina, activos fijos, materiales de oficina, materiales de aseo, entre otros, serán almacenados en las Bodegas de la Institución y estarán bajo cuidado y custodia del Guardalmacén, para luego ser distribuidos a las unidades requerentes, entrega que lo realizará única y exclusivamente el Guardalmacén o su delegado debidamente autorizado.

DEL CONTROL DE EXISTENCIAS PARA CONSUMO INTERNO.

Art. 25.- La bodega del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas llevará el control de los suministros y materiales por Ítem a través del Kardex y se diseñará en base a la codificación numérica establecida en el programa contable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.

Para el control de artículos de consumo interno para la construcción de obra pública, proyectos o programas destinados a favor de la comunidad y no para consumo de las unidades administrativas se llevará la codificación numérica emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas de acuerdo a sus sistemas contables actuales.

Art. 26.- Cuando se realice el ingreso de Bienes de control Administrativo, se los codificará en forma secuencial y ascendente en función del tipo de Grupo que corresponda.

Art. 27.- Los movimientos internos de los bienes sujetos a Control Administrativo, se realizarán directamente a través de Bodega o de quien haga sus veces y se registrarán por las normas y procedimientos establecidos en los artículos 18 y 19 del presente instructivo.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28.- Los bienes dados en comodato, serán codificados de acuerdo a la Unidad Técnico-Administrativa a la que pertenecen y etiquetadas en el sitio en la que el Servidor responsable del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas los mantiene en uso.

Estos bienes de control administrativo según corresponda, con la respectiva nota aclaratoria.

Art. 29.- El Departamento o la Unidad Técnico-Administrativa de Inventarios procederá a codificar sus activos fijos y bienes sujetos a control administrativo con la identificación expuesta en el presente instructivo, y en el plan de cuentas, codificación e identificación de los Activos Fijos publicado en Registro Oficial No. 59, del 7 de Mayo de 1997, de la Contraloría General del Estado. La Dirección Financiera a través de la Unidad de Bodega, conjuntamente

con la Unidad de Activos Fijos, realizarán constataciones físicas de los Activos Fijos y de los Bienes sujetos a control Administrativo, por lo menos una vez al año.

Art. 30.- Mientras se realice la constatación física no habrá autorización de egresos, trasposos, bajas o cualquiera otra operación referente a los Activos Fijos o Bienes sujetos al control Administrativo, que pudiera afectar a la exactitud de los resultados obtenidos, excepto en casos especiales dispuestos por la autoridad competente.

Una vez concluida la constatación, se efectuará la respectiva acta, con los detalles de las novedades encontradas, misma que servirá de base para actualizar el Inventario de Bienes, Bajas, depuración contable y más situaciones relacionadas. Para este evento el Coordinador designado (Jefe Financiero) sugerirá las reuniones de trabajo que considere para la eficiente gestión.

PROCESO DE EGRESO EXTERNO DE BIENES MUEBLES.

Art. 31.- Trámite de Baja.- Una vez hecha la constatación, el Servidor que se desempeñe como Guardalmacén o quien haga sus veces y Director Financiero, procederán con el trámite de baja respectivo, apegado a la Ley.

Art. 32.- De acuerdo a la norma de control interno No. 250-8, del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, se efectuarán constataciones físicas una vez al año. El personal que interviene en la toma física será muy independiente de aquel que tiene a su cargo el registro y manejo de los conceptos señalados, salvo para identificación del o los bienes.

Art. 33.- El proceso de egreso de activos se aplicará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, en todos los bienes de propiedad de la institución:

- 1.- La o el Director Financiero o quien haga sus veces, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas dispondrá al Jefe de Bodega o Guardalmacén o quien haga sus veces, realizar los trámites de egreso de los bienes.
- 2.- El Guardalmacén y un delegado del Proceso de la Dirección Financiera, con ayuda de técnicos en la materia, inspeccionarán los bienes objeto de este trámite, quienes constatarán su existencia, estado y custodia;
- 3.- Esta Comisión elaborará un informe de la inspección realizada, dirigido a la o el Director Financiero o quien haga sus veces, donde conste el estado de los bienes y si éstos son inservibles, obsoletos, han dejado de usarse o que su operación o mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad, sugerirá la enajenación y baja, procedimiento que podrá ser cumplido a solicitud del Jefe de la Unidad Financiera o quien haga sus veces, una vez al año luego de la toma física de inventarios (diciembre) o cuando el caso lo amerite.
- 4.- La o el Director Financiero o quien haga sus veces, con la autorización de la autoridad nominadora de la entidad procederá a conformar una comisión para la enajenación y baja de los bienes, la misma que estará integrada de acuerdo al Art. 13 en concordancia con el Art. 79 del Reglamento General Sustitutivo para Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, representada por el Jefe de la Unidad Financiera o quien haga sus veces, esta comisión bajo su personal y pecuniaria responsabilidad, analizará la mejor alternativa de acuerdo a los intereses institucionales.

Art. 34.- Modalidad de traspaso de bienes a otra entidad pública:

- 1.- Se aplicará de acuerdo al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Registro Oficial N°. 378, del 17 de octubre del 2006.
- 2.- Traspaso es el cambio de asignación del bien mueble que se hubiere vuelto innecesario para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.
- 4.- Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso mediante acuerdo que dictarán conjuntamente.
- 5.- Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad o a plazo o tiempo fijo, en este último caso será no menos de un año ni mayor de cinco.
- 6.- Cuando el traspaso fuere a tiempo fijo su duración podría ampliarse al cabo de los cinco primeros años, si las circunstancias que lo motivaron no hubieren variado. Sin embargo, si no hubiere notificación con noventa días de anticipación al vencimiento del plazo, de cualquiera de las partes, el traspaso se entenderá renovado en los mismos términos. Podrá también transformarse en traspaso a tiempo fijo, en uno a perpetuidad.
- 7.- Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se procederá tomando en cuenta el valor de los bienes y el acta de entrega-recepción respectiva.
- 8.- En los casos de extinción, fusión y adscripción u otros similares de una entidad u organismo, el acuerdo será suscrito por las máximas autoridades y por los servidores encargados de los bienes, salvo lo que se disponga en las leyes respectivas.
- 9.- Las responsabilidades de conservación de los bienes, cesará sólo cuando el traspaso correspondiente se hubiere concluido y los saldos a cargo de los servidores respectivos, Jefe de Bodega o Guardalmacén, o quien haga sus veces en el sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas y usuarios de los bienes, se encuentren cancelados.
- 10.- La o el Director Financiero o quien haga sus veces, dispondrá al Jefe de Guardalmacén, el registro del traspaso, en la hoja de vida del bien y comunicará a Contabilidad, para su registro contable.

Art. 35.- Modalidad mediante comodato o préstamo de uso:

- 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas podrá suscribir un contrato de comodato con otra entidad pública, para realizar este proceso se tomará en cuenta el período de préstamo fijado en el contrato.
- 2.- Contabilidad o quien haga sus veces, deberá mantener registrados como activos fijos, los bienes entregados en comodato, con la respectiva nota aclaratoria en los estados financieros de la entidad. Así también la Dirección Financiera, a través del Guardalmacén, o quienes hagan sus veces, mantendrá un registro actualizado de los bienes entregados en comodato.
- 3.- Anualmente, la Dirección Financiera, a través del Guardalmacén, o quienes hagan sus veces

en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, como institución comodante, evaluará el cumplimiento del contrato de comodato y de no encontrarlo satisfactorio, informará a la máxima autoridad, la misma que pedirá la restitución de la cosa prestada, sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas, establecidas en dicho contrato.

4.- La o el Director Financiero o quien haga sus veces, dispondrá al Jefe de Bodega o Guardalmacén, el registro del traspaso, y comunicará a la Dirección Financiera, para su registro contable.

5.- Corresponde a la unidad responsable de cada entidad independientemente del inventario que mantenga la Unidad de Activos Fijos, mantener un listado actualizado de los bienes entregados mediante comodato. El registro deberá contener los datos básicos de cada bien y/o producto, como son: Código de activo fijo, número de serie, marca, ubicación del bien, características principales, fecha de compra, período de garantía, proveedor, estado del bien o bienes, de manera que permita conocer sus características. Con la finalidad de mantener actualizada la información, las unidades administrativas darán a conocer a la unidad responsable las novedades de movilización efectuadas.

La unidad responsable de cada entidad deberá mantener también un registro actualizado del licenciamiento del software adquirido, el mismo que comprenderá el código de activo fijo, identificación del producto, descripción del contenido, número de versión, número de serie, nombre del proveedor, fecha de adquisición y otros datos que sean necesarios.

Art. 36.- Modalidad de egreso por bajas de bienes inservibles u obsoletos:

1.- La o el Director Financiero dispondrá al Jefe de Bodega o Guardalmacén, o quienes hagan sus veces realice el trámite de egreso por bajas de bienes obsoletos o inservibles, conforme los requerimientos que haya recibido de las unidades, departamentos o direcciones, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas.

2.- El Jefe de Bodega o Guardalmacén o quien haga sus veces, dispondrá a un funcionario de su unidad o de otra de la institución, que no sea directamente responsable de su custodia, que conjuntamente con un servidor de la Dirección Financiera, verifiquen el bien en la base de datos de activos fijos de esta unidad e identificación del servidor a cuyo cargo se encuentra la custodia del bien o bienes que se van a dar de baja.

El servidor o Guardalmacén, o quien haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, conjuntamente con un servidor de la Dirección Financiera realizarán la inspección de los bienes y emitirán un informe si los bienes aún se encuentra en buen estado o no.

3.- El Jefe de Bodega o Guardalmacén o quien haga sus veces, conjuntamente con un servidor de la Dirección Financiera, remitirán este informe a la o el Director Financiero y a la máxima autoridad, quien lo evaluará y dispondrá la baja de bienes, conformará una comisión como observadores, conformada por un servidor Municipal y el Auditor Interno o su delegado y procederán a:

a) Su destrucción de acuerdo a las normas ambientales vigentes, incineración u otro medio adecuado a su naturaleza;

b) Depositar en rellenos sanitarios designados para el efecto, considerando las normas

ambientales vigentes; y,

c) Elaborar acta de baja, debidamente legalizada por los miembros de la comisión, que contenga el informe de lo actuado y remitirá a la autoridad nominadora, Dirección Financiera, Guardalmacén y Contabilidad para sus registros respectivos.

DE LOS INMUEBLES.

Art. 37.- Todos los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas formarán parte del patrimonio de la institución, y los bienes inmuebles que ingresen por cualquier índole se añadirán dentro del patrimonio. Las direcciones de planificación y legal, son las responsables de levantar el registro de todos los bienes inmuebles del cantón, quienes deberán informar hasta el mes de noviembre de cada año a la Dirección Financiera. Responsabilidad que deben cumplir los departamentos antes señalados.

Art. 38.- Para el control de los Activos Fijos por Unidad Administrativa y por cada usuario, el Guardalmacén o quien haga sus veces se utilizarán los respectivos formularios: "Inventario de Activos Fijos por unidad Administrativa, y Control y Activos Fijos por cada usuario.

Art. 39.- El control de los Inmuebles se lo hará mediante el formulario denominado "Kardex" del control de Inmueble que consta en el manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público identificando el inmueble con el respectivo código asignado según este instrumento.

Art. 40.- La Unidad de Inventarios de la Dirección Financiera, o quien haga sus veces efectuará anualmente la supervisión de la correcta aplicación del correspondiente Instructivo, en las diferentes Unidades Técnico-Administrativas y realizarán los correctivos necesarios.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Los términos utilizados en la presente Ordenanza, deben interpretarse de acuerdo a las siguientes definiciones:

1.- Bienes Larga Duración.- Identificados también como Activos Fijos. Bajo esta denominación se agrupan todos los bienes tangibles de carácter permanente, propiedad de la institución y que superen los cien dólares, y que están destinados a actividades administrativas y productivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas;

2.- Baja de activos.- Eliminación de los activos de los registros contables y administrativos por motivo de desecho, donación, venta, permuta, pérdida o sustracción, siempre que se sigan los procedimientos establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa vigente y el presente Reglamento;

3.- Bienes.- Son artículos materiales o inmateriales de propiedad de la institución, necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las actividades administrativas;

4.- Bien obsoleto.- Que el bien es anticuado, inadecuado a las circunstancias actuales;

- 5.- **Bienes en mal estado.**- Aquellos que en virtud de su estado físico no tengan utilidad alguna y que cumplieron su vida útil, con lo que sería objeto de baja mediante destrucción, chatarrización según sea el caso, y cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás disposiciones legales en la materia;
- 6.- **Bienes fungibles.**- Cosas y/o bienes que se deterioran, gastan o destruyen al ser utilizados, y que en su reemplazo se admiten legalmente otros tantos de igual calidad;
- 7.- **Bienes no fungibles.**- Son aquellos que, como los bienes de segunda mano, no se pueden intercambiar por otros puesto que son únicos en su especie y no hay otro que sea idéntico;
- 8.- **Caso fortuito.**- Suceso inopinado que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la acción de las personas; y que provienen de la naturaleza.
- 9.- **Caución.**- Es cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Es la garantía que presta una persona u otra en su lugar para asegurar el cumplimiento de una obligación actual o eventual;
- 10.- **Comodato.**- Es el contrato por el cual uno de los contratantes llamado comodante, se obliga a prestar gratuitamente el uso de una cosa no fungible, pero no los frutos de ella; y el otro, llamado comodatario, se obliga a restituirla íntegramente a su vencimiento salvo el deterioro por el uso normal del bien;
- 11.- **Constatación física de bienes.**- Comprobación de la existencia de los bienes de propiedad de la entidad, tomando en cuenta los siguientes objetivos:
- a) Mantener actualizados en forma permanente los inventarios de activos fijos;
 - b) Confirmar la ubicación, existencia real de los bienes y la nómina de los responsables de su tenencia;
 - c) Conciliar los saldos físicos con los contables;
 - d) Determinar novedades o faltantes; identificar aquellos que están obsoletos, fuera de uso o inservibles a efectos de realizar los trámites legales correspondientes y aplicar los correctivos pertinentes;
- 12.- **Custodia.**- Obligación que tiene cada funcionario de cuidar, proteger y vigilar los activos que se le han asignado a su responsabilidad;
- 13.- **Donación.**- Entrega de algo que se tiene en propiedad. Acto por el que se da o entrega algo sin contraprestación de ninguna especie;
- 14.- **Egreso de bienes.**- Es la salida de bienes de los registros contables de la entidad, una vez cumplidos los procedimientos relativos a las modalidades: remate al martillo, remate en sobre cerrado y venta directa, también cuando se produce la baja o transferencia gratuita de los mismos, registrando el egreso del patrimonio institucional;
- 15.- **Enajenar.**- Transferir el dominio o propiedad de una cosa;
- 16.- **Fuerza mayor.**- Circunstancia impredecible e inevitable que provoca algo; y que provienen de los actos realizados por el hombre.
- 17.- **Hurto.**- Es el acto de apoderarse ilegítimamente de cosa mueble ajena, substrayéndosela a quien la retiene, sin violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en

las cosas. El hecho de llevarse a cabo sin violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas, se diferencia radicalmente del delito de robo;

18.- Inventario de activos fijos.- Es el listado cronológico y detallado de los Bienes Larga Duración existentes en la entidad que facilitan el control contable y físico; se clasifica en "parcial y general".

El inventario parcial es el listado detallado de los bienes en cada unidad administrativa o al conjunto de estas, mientras que el inventario general está dado por el conjunto de inventarios parciales o de unidades administrativas, en forma consolidada.

19.- Movimiento interno de activos fijos.- Es el traslado de una unidad administrativa a otra de la misma entidad u organismo (inclúyase almacén o bodega), en forma temporal o definitiva a pedido de una de las partes y con la autorización respectiva.

20.- Permuta.- Es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar el derecho de propiedad (dominio) de una cosa para recibir el derecho de propiedad (dominio) de otra.

21.- Robo.- Es el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien, violencia o intimidación en la persona.

22.- Subasta.- Es una venta organizada de un producto basado en la competencia directa, y generalmente pública, es decir, a aquel comprador (postor) que pague la mayor cantidad de dinero o de bienes a cambio del producto.

23.- Términos de referencia.- Son especificaciones técnicas del bien que se ha adquirido, que se encuentran en el objeto del contrato o de la adjudicación para la compra.

24.- Traspaso de bienes.- Es el cambio de asignación del bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines.

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.

25.- Traspaso a tiempo fijo.- Podrá efectuarse el traspaso a perpetuidad o tiempo fijo, en este caso será no menos de un año ni mayor de cinco.

DISPOSICIONES SUPLETORIAS.

PRIMERA.- En todo cuanto no estuviere previsto en esta Ordenanza, se aplicará las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y su Reglamento, Normas de Control Interno y Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Los miembros de las diferentes Unidades Técnico-Administrativas y demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas que hubieren intervenido en los procesos de control y administración de bienes de la entidad,

serán responsables civil, penal, administrativa, personal y pecuniariamente de las acciones u omisiones en las que hubieren incurrido.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, en el término de ciento veinte (120) días plazo contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, realizará el levantamiento físico de los inventarios de bienes muebles e inmuebles para que ingresen en el sistema informático de control, bajo la responsabilidad del Director Financiero.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, sin perjuicio de su publicación en los dominios Web del Gobierno Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 13 de Marzo del año 2015.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS.

Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE EXISTENCIAS E INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas seis y trece de Marzo del 2015, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 16 días del mes de Marzo del año 2015, a las 10H30, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE EXISTENCIAS E INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 16 días del mes de Marzo del año 2015.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que, Con la promulgación de la nueva Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, y la promulgación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial, Suplemento, No. 303 de 19 de octubre de 2010, que deroga a la Ley de Régimen Municipal y la aprobación de la Ley Orgánica de Discapacidades misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 796 del día martes 25 de septiembre del 2012, se requiere adecuar al nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, entre otras, la Ordenanza que regula las políticas del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas con relación a las Personas con Discapacidades, expedida con fecha 14 de enero del 2008 por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por motivos de discapacidad; y, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el numeral 4 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: "El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 42 segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada";

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las medidas para el bienestar de los niños y adolescentes, en su numeral 3, prevé: "Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad";

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida; 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas; 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 4. Exenciones en el régimen tributario;

El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas; 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue; 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo; 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos; 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual; 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas; 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille";

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las medidas a favor de las personas con discapacidad, señala que: "El Estado adoptará medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación" política, social, cultural, educativa y económica; 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación; 3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso; 4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley; 5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas

con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia; 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa; 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad";

Que, el artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente, serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención";

Que, en el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas privadas de la libertad entre otros derechos: "6) Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7) Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo V Derechos de Participación, artículo 61, numeral 7, garantiza a las personas con discapacidad "desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional";

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Carta Magna, reconoce a las personas en los derechos de libertad, a tener "una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";

Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el acceso al empleo en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad, debiendo el Estado y los empleadores implementar servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en el artículo 3, entre sus fines establece en los incisos tercero, cuarto y quinto: "Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas,

actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad." "Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones." "Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos";

Que, el Capítulo Segundo, De Los Principios Rectores y De Aplicación, artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades, al referirse a los principios fundamentales, dispone la "no discriminación; el In dubio pro hominem; igualdad de oportunidades; interculturalidad; participación e inclusión; accesibilidad; protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y, atención prioritaria";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Discapacidades, contempla: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en lo relacionado a las normas de accesibilidad establecidas en esta Ley, las instituciones públicas y privadas, en el plazo de un (1) año, deberán adecuar sus edificaciones, caso contrario serán sancionadas de conformidad con esta Ley";

Que, bajo las normas constitucionales vigentes, es indispensable hacer visibles los derechos y garantías de las personas con discapacidad; ajustar el accionar y la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados municipales a las normas constitucionales y con ello, generar los instrumentos normativos que permitan a las personas con discapacidad, acceder al Buen Vivir.

Que: El Art. 71, de la Ley de Discapacidades, determina que las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

En el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, la tarifa será conforme a lo establecido en la Ley, los acuerdos y los convenios respectivos, la misma que no será menor al veinticinco por ciento (25%) de la tarifa regular.

No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su Discapacidad.

Que: El Art. 54 , del COOTAD, determina ...literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que el Art. 57. - del COOTADestablece en sus literal: bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que: El Art. 249. Del COOTAD , determina que No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, así como de la facultad determinada en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS, CON RELACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto asegurar la atención prioritaria especializada y la inclusión en el campo educativo, de la salud, social, cultural, deportivo, laboral y productivo de las personas con discapacidades, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidades con el fin de que puedan gozar a plenitud de todos los servicios y beneficios que presten las instituciones públicas y privadas y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozca derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, y leyes que contengan normas que versan sobre la materia.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza ampara en la jurisdicción del cantón La Joya de los Sachas , a todas las personas con discapacidades física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad y también aquellas personas con discapacidades que se encuentren en tránsito en la ciudad.

Art. 3.- Documento Habilitante.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la ley y la presente ordenanza.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

CAPITULO II.

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través de la Dirección de Planificación, cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN" sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidades al Medio Físico, que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos. El incumplimiento a las disposiciones sobre accesibilidad, establecidas en la presente ordenanza, serán sancionadas de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 5.- Las edificaciones que alberguen instituciones que presten servicios públicos o privados, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas que impidan a las personas con discapacidades la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando obstáculos que dificulten su normal desenvolvimiento. La Dirección de Planificación Municipal, se encargará de vigilar el cumplimiento estricto de esta disposición legal. Si no se cumple con lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, notificará a la Defensoría del Pueblo, para que determine la existencia o amenaza de vulneración de derechos constitucionales de las personas con discapacidades, con deficiencia o condición discapacitante; conforme lo dispone el Art. 102 y siguientes de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 6.- Las personas con discapacidades tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de - transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual quienes brinden el servicio de transportación de pasajeros, suprimirán todo tipo de barreras de acuerdo a las Normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, las cooperativas y compañías de transporte de pasajeros, progresivamente en el plazo que determina la ley y su reglamento, liberarán sus unidades de barreras y obstáculos, para garantizar el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidades y movilidad reducida; debiendo contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidades; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control de la autoridad competente.

CAPÍTULO III.

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

Art. 7.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas del cantón La Joya de los Sachas, brindar atención prioritaria a todas las personas que sufran discapacidades. La falta de atención preferencial será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Título IV De Las Infracciones, Procedimiento y Sanciones, de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Joya de los Sachas y la Unidad de Desarrollo Humano, se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades y de viabilizar la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a

personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 9.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón La Joya de los Sachas, deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidades, asientos y localidades preferentes; y, tarifas que tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%); de conformidad a lo que establece el Art. 72 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 10.- Las personas con discapacidades tendrán tratamiento prioritario en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas, correspondiendo a los servidores (as) públicos el cumplimiento de esta disposición, para lo cual la Unidad de Administración del Talento Humano realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal de la institución.

A los servidores (as) públicos municipales que incurrieran en trato discriminatorio a las personas con discapacidades se les aplicará las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la Ley.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, las Empresas Públicas Municipales y las empresas contratadas para brindar servicios de competencia municipal, deberán contratar a personas con discapacidades, en el número que establece la ley, para efectuar labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. Cualquier persona u organización de personas con discapacidades podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 12.- El empleador público o privado asentado en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas, observará en todos los procesos de selección y reclutamiento de personal, la participación de personas con discapacidades de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 13.- Los espacios públicos y establecimientos que son regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas; y, locales administrados por las Empresas Públicas Municipales, priorizarán las solicitudes que presenten las personas con discapacidades y/o los representantes legales de personas con discapacidades para adquirir un local, debiendo cumplir con todo lo establecido en las ordenanzas y reglamentos que versen sobre la materia.

Art. 14.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado conforme señala la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 15.- En todos los espacios públicos tales como: terminales terrestres, aéreas; mercados municipales; y, otros; así como en aparcamientos privados, existirá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidades, sin restricción de horario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, a través de la Jefatura de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, registrará anualmente los vehículos de propiedad de personas con discapacidades, otorgándoles un sticker o adhesivo

diseñado de conformidad con normas INEN, que les asegure el acceso gratuito a los estacionamientos públicos. La validez de este sticker o adhesivo, fenecerá con la transferencia del dominio del bien. Este derecho se hace extensivo, previo informe favorable de la Unidad de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Joya de los Sachas, para el vehículo que de forma permanente movilicen a una persona con discapacidades.

El registro de los vehículos propiedad de personas con discapacidades, será responsabilidad de la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; debiendo ser remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de La Joya de los Sachas y a la Unidad de Desarrollo Humano, para manejo estadístico y de control.

Art. 16.- Las Empresas Municipales, priorizarán en sus proyectos a aquellas personas con discapacidades y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidades;

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidades; y, creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 18.- Para los permisos de construcción emitidos por mejora, remodelación o construcción de viviendas de propiedad de personas con discapacidades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas deberá dar las facilidades en el trámite, conforme a la Ley.

Art. 19.- La persona con discapacidades y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidades, tendrá la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

Art. 20.- La persona con discapacidades y/o la persona natural y jurídica que tenga legalmente bajo su protección o cuidado a una persona con discapacidades, se beneficiará con una rebaja del 50% del valor por consumo mensual del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, hasta por diez (10) metros cúbicos.

Art. 21.- Los vehículos de propiedad de personas con discapacidades, según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades, estarán exentos del pago del impuesto a los vehículos, de conformidad con lo previsto en el artículo 541 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 22.- Las unidades educativas fiscales, fisco-misionales, y particulares domiciliadas en el cantón La Joya de los Sachas, facilitarán la inclusión e ingreso de estudiantes con discapacidades; y, de ser el caso gestionarán ante los organismos pertinentes, la eliminación de barreras arquitectónicas y obstáculos; barreras psicológicas y comunicacionales.

Art. 23.- La aplicación obligatoria de las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas - INEN, no hace otra cosa que ejercitar la equidad que todos los seres humanos tienen, ha acceder en igualdad de condiciones a los servicios públicos y privados que brinda el entorno urbano; a poder caminar y trasladarse sin obstáculos, a circular en el medio físico, a poder comunicarse, a recibir y Transmitir información:

NORMAS TÉCNICAS ECUATORIANAS ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON MEDIO FÍSICO.

1. NTE INEN 2 239 Señalización
2. NTE INEN 2 240 Símbolo Gráfico, Características Generales
3. NTE INEN 2 241 Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultades sensoriales
4. NTE INEN 2 242 Símbolo de no vidente y baja visión
5. NTE INEN 2 243 Vías de Circulación peatonal
6. NTE INEN 2 244 Edificios. Agarraderas, Bordillos y Pasamanos
7. NTE INEN 2 245 Edificios. Rampas fijas
8. NTE INEN 2 246 Cruces Peatonales a Nivel y a Desnivel
9. NTE INEN 2 247 Edificios. Corredores y Pasillos. Características Generales
10. NTE INEN 2 248 Estacionamientos
11. NTE INEN 2 249 Edificios. Escaleras

ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y MOVILIZACIÓN REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO

12. NTE INEN 2 291 Tránsito y Señalización
13. NTE INEN 2 292 Transporte
14. NTE INEN 2 293 Área Higiénico Sanitaria
15. NTE INEN 2 299 Ascensores
16. NTE INEN 2 300 Espacios, Dormitorios
17. NTE INEN 2 301 Espacios, Pavimentos
18. NTE INEN 2 309 Espacios de Acceso, Puertas
19. NTE INEN 2 3 1 2 Elementos de Cierre, Ventanas
20. NTE INEN 2 3 1 3 Espacios, Cocina
21. NTE INEN 2 314 Mobiliario Urbano
22. NTE INEN 2 3 1 5 Terminología

CAPÍTULO IV.

COMISIÓN CANTONAL DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LA ACCESIBILIDAD.

Art. 24.- Se crea la Comisión Cantonal Permanente de OBSERVATORIO de cumplimiento de Derechos como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta ordenanza y de los

planes y proyectos que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Joya de los Sachas a favor de las personas con discapacidades.

Dicha comisión cantonal estará integrada por:

- 1.- El Alcalde o su delegado/a.
- 2.- El o la Coordinadora Provincial del CONADIS o su delegado o delegada, o el equivalente según la nueva Ley de Igualdad.
- 3.- El o la Presidenta de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada.
- 4.- Un o una representante de las personas con discapacidad física.
- 5.- Un o una representante de las personas con discapacidad auditiva.
- 6.- Un o una representante de las personas con discapacidad intelectual.
- 7.- Un o una representante de las personas con discapacidad Visual.
- 8.- Un o una representante de los padres de niños y niñas con discapacidad.
- 9.- Un o una representante de organizaciones y ONG de personas con discapacidad.
- 10.- Un o una Representante de cada una de las parroquias del cantón de ONG de discapacidades; y,
- 11.- Un o una Representante del (SIL) servicio integral laboral.

Una vez conformada la Comisión de Vigilancia Social, se elegirá a la persona que la presida, la cual estará al frente por un período de 2 años, pudiendo ser reelegida por una sola vez; quien actuará como Secretario será el o la Presidenta de turno de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada. La sede de la Comisión de Vigilancia será en la institución de quien ejerza la Presidencia. El tiempo de actuación de los miembros de la comisión, a excepción del Secretario o Secretaria, observará las mismas reglas aplicables al cargo de Presidencia.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Art. 25.- Son funciones de esta comisión:

- a. Sesionar trimestralmente de forma ordinaria, o extraordinariamente cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidades. Las sesiones serán convocadas obligatoriamente por quien presida la comisión, para tratar temas solicitados por las dos terceras partes.
- b. Diseñar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la accesibilidad al medio físico y de transporte, para las personas con discapacidades y movilidad reducida.
- c. Solicitar a los organismos municipales pertinentes, desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidades.
- d. Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidades; las mismas que serán remitidas al departamento municipal respectivo, para que procedan a sancionar y exigir la adecuación inmediata.
- e. Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el derecho a la accesibilidad, que tienen las personas con discapacidades, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral.
- f. Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad.

- g. Promover y capacitar sobre control social de la accesibilidad de las personas con discapacidades.
- h. Publicar los resultados de las inspecciones y cumplimientos de normas en la página web del municipio, así como el contenido de las denuncias y el respectivo seguimiento que se le haya dado a todos los casos.
- i. Solicitar el uso de la silla vacía y comisión general, en los organismos pertinentes, las veces que la comisión considere necesario.
- j. Elaborará y ejecutará una agenda de actividades para conmemorar el Día de las Personas con Discapacidades.
- k. Proponer al Concejo las reglamentaciones internas, mediante las cuales se establecerán todas aquellas condiciones que permitan un adecuado cumplimiento de sus fines y funciones de acuerdo a la ley y normas vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA: De acuerdo a la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica de Discapacidad, el carnet otorgado por el CONADIS es documento habilitante para acceder a los beneficios contemplados en la presente norma; hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en coordinación con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, implementen la interconexión de datos.

SEGUNDA.- Los recursos que se asignaban a la Asociación de Discapacitados del Cantón La Joya de los Sachas, en base al Art. 8 de la Ordenanza que Regula las Políticas del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas con relación a las personas con discapacidades, se continuará realizando hasta el mes de marzo del 2015, luego los recursos serán administrados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la Unidad de Desarrollo Humano, esto sin perjuicio de que se pueda suscribir convenios de cooperación cuyo objetivo sea la protección y atención a las personas con discapacidades del Cantón La Joya de los Sachas .

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

SEGUNDA: La Unidad de Desarrollo Humano del GADMCJS, vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con discapacidades o por intermedio de sus representantes legales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. A excepción de los huérfanos que actuarán con una curaduría general de representación legal.

TERCERA: La Dirección de Cultura del GAD Municipal de La Joya de los Sachas, emprenderá una campaña de difusión por el tiempo que sea necesario para dar a conocer la presente ordenanza empleando el lenguaje de señas para su trasmisión de acuerdo a la ley.

CUARTA: En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga expresamente la Ordenanza que Regula las Políticas del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas con relación a las personas con discapacidades, aprobada el 14 de enero del 2008.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción realizada por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el en dominio web Institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 13 de Marzo del año 2015.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS.

Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS, CON RELACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDADES**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas seis y trece de Marzo del 2015, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 16 días del mes de Marzo del año 2015, a las 09H30, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL LA JOYA DE LOS SACHAS, CON RELACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDADES**, la misma que entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que

antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 16 días del mes de Marzo del año 2015.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que el Art. 238 de la Constitución de la República prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que el Art. 229 de la Constitución de la República expresa que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público.

Que el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, en las que están incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; además sus escalas remunerativas se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que el Art. 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que el Ministerio de Relaciones Laborales, tendrá competencia para ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público.

Que el Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015, expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones

mensuales unificadas de las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales.

Que el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015, indica que es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno, emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores, sujetándose a los techos pisos establecidos en el anexo de dicho acuerdo.

Que la Jefatura de Administración del talento Humano, emitió el informe favorable No. 044-UATH-GADMCJS-2015, de fecha 27 de marzo del 2015, para la aplicación de la nueva escala de remuneraciones mensuales unificadas conforme los pisos y techos determinados por el Ministerio de Trabajo según Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060.

Que la Dirección Financiera con informe No. 043-DF-2015 de fecha 27 de marzo de 2015, indica que el Gobierno Municipal cuenta con la capacidad económica y financiera para la aplicación de la nueva escala de remuneraciones.

Por lo expuesto el Concejo en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Artículo 1.- Apruébese la escala de remuneraciones de las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, conforme al siguiente detalle:

TABLA DE ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS.	
PUESTO	RMU ACTUAL PROPUESTA
PROGRAMA 1: ADMINISTRACIÓN GENERAL	
Subprograma 1: Ejecutivo, Legislativo y Asesor	
ALCALDÍA	
Alcalde	4.508,00
CONCEJALES	
Concejal	50% de la RMU del Alcalde
Concejal	
Concejal	
Concejal	
Concejal	

ASESORÍA DE ALCALDÍA	
ASESOR 1	2.368,00
ASESORÍA JURÍDICA	-
Procurador Sindico - Director General	2.368,00
Sub-Procurador	1.800,00
SECRETARIA GENERAL	-
Secretario General	2.368,00
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD	-
Registrador de la Propiedad	2.368,00
Secretaria de Registraduría	622,00
DIRECCIÓN DE SERVICIOS CORPORATIVOS	-
Director de Servicios Corporativos	2.368,00
PROGRAMA 2: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	-
Subprograma 1: Administración Financiera	-
DIRECCIÓN FINANCIERA	-
Director Financiero	2.368,00
Tesorero Municipal	1.900,00
PROGRAMA 1: INCLUSIÓN SOCIO CULTURAL	-
Subprograma 1: Inclusión Socio Cultural	-
INCLUSIÓN SOCIOCULTURAL	-
Director de Cultura y Recreación	2.368,00
PROGRAMA 2: TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	-
Subprograma 2: TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	-
TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	-
Director de Transporte Terrestre ,Tránsito y Seguridad Vial	-
Técnico en transporte	622,00
PROGRAMA 1: PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	-
Subprograma 1: Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial	-
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL	-
Director de Planificación	2.368,00
PROGRAMA 2: AMBIENTE Y SALUBRIDAD	-
Subprograma 1: Desechos Sólidos	-
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE AMBIENTE	-
Director de Ambiente, Higiene y Salubridad	2.368,00
PROGRAMA 3: AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y MEDICIÓN	-
Subprograma 1: Agua Potable Alcantarillado y Medición	-
DIRECCIÓN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-

Director de Agua Potable, Alcantarillado y Medición	2.368,00
Asistente de Medición y Facturación	622,00
PROGRAMA 4: OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	-
Subprograma 1: Obras Públicas y Mantenimiento	-
PROGRAMA 4: OBRAS PUBLICAS Y MANTENIMIENTO	-
Director de Obras Públicas y Mantenimiento	2.368,00
PROGRAMA 1: DESARROLLO ECONÓMICO	-
Subprograma 1: Desarrollo Comunitario	-
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO - PRODUCTIVO	-
Promoción y Servicio Social	-
Director de Desarrollo Económico Productivo	2.368,00
PROGRAMA 1: PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	-
Subprograma 1: Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial	-
PLANIFICACIÓN Y DISEÑO	-
Asistente de Proyectos	622,00
PROGRAMA 4: OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO	-
Subprograma 1: Obras Públicas y Mantenimiento	-
Construcciones y Mantenimiento	-
Supervisor de vías	622,00
Inspector de Minas	622,00
Inspector de Construcciones	622,00
	1.866,00
FUNCIÓN IV: SERVICIOS ECONÓMICOS	-
PROGRAMA 1: DESARROLLO ECONÓMICO	-
Subprograma 1: Desarrollo Comunitario	-
Promotor de Desarrollo Comunitario	622,00
Promotor de Desarrollo Comunitario	622,00
	1.244,00

Artículo 2.- Facultase a las Direcciones de Servicios Corporativos y Financiera, realizar los trámites administrativos, financieros y presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Las remuneraciones de las y los concejales se calcularán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a la Ordenanza específica.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y en la Gaceta Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de La Joya de los Sachas, el 31 de Marzo del año 2015.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS.

Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones Extraordinarias de fechas treinta y treinta y uno de Marzo del 2015, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 01 días del mes de Abril del año 2015, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 01 días del mes de Abril del año 2015.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.